REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00567
RADICADO N° 2020-00179-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN LUIS LONDOÑO URIBE en contra de AUTOLARTE S.A.S. transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que la respuesta a la demanda se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, para el día DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.).

TERCERO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. SANTIAGO VILLA RESTREPO para que represente los intereses de la sociedad demandada, quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

QUINTO: INFORMAR que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que cada uno de los memoriales enviados al despacho sea también enviado a los demás sujetos procesales de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 145
Hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.